

- De forma general, para el cálculo de los ingresos anuales de la unidad familiar solicitará la última declaración de renta presentada o en su defecto autorización de cesión de datos tributarios.

- De los ingresos anuales de la unidad familiar se deducirán hasta 3600 euros/anuales como máximo, en concepto de alquiler o amortización de la vivienda habitual, dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. Dicha cuantía se revisará anualmente conforme a la variación que experimenten anualmente el Índice de Precios al Consumo (IPC).

- Al resultado obtenido se le aplicará la siguiente tabla según el intervalo en que esté comprendida la cantidad resultante, correspondiéndole los siguientes puntos:

- Menos del 40% del IPREM9
- Del 40% a menos del 50% del IPREM.....8
- Del 50% a menos del60% del IPREM7
- Del 60% a menos del 70% del IPREM.....6
- Del 70% a menos del 80% del IPREM.....5
- Del 80% a menos del 90% del IPREM.....4
- Del 90 % a menos del 100% del IPREM3
- Del 100% a menos del 125% del IPREM2
- Del 125% a menos del 150% del IPREM.....1
- Más del 150% del IPREM0
- los puntos 1 y 2 son excluyentes

APARTADO III. -OTRAS SITUACIONES:

1- Hermano matriculado en el centro y que haya efectuado reserva de plaza2

2- Existencia de algún componente de la unidad familiar, cuando no se trate de los progenitores, con minusvalía o enfermedad crónica grave que interfiera a la atención del niño2

PUNTUACIÓN

Apartado I:Puntos

Apartado II:Puntos

Apartado III:Puntos

PUNTUACION TOTAL:

CRITERIOS DE DESEMPATE

Los empates que, en su caso se produzcan, se discriminarán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se obtenga el desempate, los criterios que se exponen a continuación.

- 1) Hermano admitido en el proceso de selección.
- 2) Ambos progenitores trabajando.
- 3) Mayor puntuación obtenida en el punto 2 del apartado II (situación económica).
- 4) Mayor número de hermanos.

ORDENANZA GENERAL PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 1.-

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de subvención a las Asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de actividades, servicios y proyectos de interés público que sean compatibles o complementarios con los que realiza el Ayuntamiento de El Casar. Ello, de conformidad con lo establecido en la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre de 2003.

Artículo 2.-

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas y referidas a las Áreas de:

a) Cultura: Lo serán cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, la actividades de animación socio cultural, especialmente en las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, así como los espectáculos de música, exposiciones, conferencias, teatro, cine, baile, formación musical, formaciones de corales, rondallas, bandas, fomento a la lectura, etc.

b) Turismo y Artesanía: Lo será cualquier actividad destinada al fomento del turismo y de la artesanía en este municipio, como ferias, encuentros, certámenes, exposiciones, etc., así como el conocimiento y fomento de las mismas fuera del territorio municipal.

c) Festejos: Cualquier actividad relacionada con los festejos tradicionales y aquellas otras actividades festivas, organizadas, entre otros, por las Comunidades de Propietarios y Entidades Urbanísticas de Conservación que complementen las actividades municipales en esta materia.

d) Deporte: Los derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la participación y promoción del deporte en esta localidad.

e) Educación: Son las actividades dirigidas a la formación de los alumnos, en especial la educación de adultos, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS, y demás actividades extraescolares o dirigidas al sector educativo.

f) Juventud: Actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

g) Salud: Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la pobla-

ción en general y colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujer, niños, etc.. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. También serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.

h) Medio Ambiente: Actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información, y participación de los vecinos.

i) Cooperación: Actividades encaminadas a la consecución de proyectos de cooperación local, nacional o internacional así como campañas de sensibilización dirigidas a la población autóctona.

j) Participación Vecinal: Actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuación de las asociaciones de vecinos.

k) Consumo: Actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo y comercio.

l) Servicios Sociales: Serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

Otras: Cualquier otra actividad complementaria a la actividad municipal y susceptible de ser subvencionada por dirigirse a un colectivo de población determinado.

Artículo 3.-

Las Asociaciones podrán solicitar las siguientes ayudas:.

1. Subvenciones a programas actividades y/o servicios de interés municipal. Estas ayudas irán destinadas a cubrir hasta un 95% de los gastos generados por dichos programas, dentro del ámbito de cada Concejalía. Sólo se podrá cubrir el 100 % de los gastos generados cuando por circunstancias excepcionales de interés público, debidamente motivadas, así se acuerde en la convocatoria. Cada actividad o servicio deberá de cumplir con los siguientes requisitos:.

a) Ser acorde con el objeto social de la Asociación.

b) Tener un carácter e interés público municipal, excepto en las subvenciones para programas de Cooperación.

c) Ser complementaria con la actividad realizada por una de las Concejalías del Ayuntamiento.

2. Material general fungible o inventariable. Estas ayudas irán destinadas a cubrir hasta el 95% de los gastos generales de la Asociación. Sólo se podrá cubrir el

100 % de los gastos generados cuando por circunstancias excepcionales de interés público, debidamente motivadas, así se acuerde en la convocatoria. En el caso de adquisición de material inventariable, las Asociaciones adjudicatarias deberán certificar por escrito que, en caso de disolución de la Asociación, dicho material no será enajenado y revertirá íntegramente al Ayuntamiento.

Artículo 4.-

Las convocatorias anuales de subvenciones se establecerán a partir del conjunto de créditos que dispongan las distintas concejalías del Ayuntamiento de El Casar para subvenciones a las Asociaciones.

Artículo 5.-

Podrán presentar a estas convocatorias las Asociaciones sin ánimo de lucro que lleven más de un año inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de El Casar. Las Asociaciones deben de cumplir además los siguientes requisitos, excepto para las ayudas de Cooperación, que las Asociaciones beneficiarias deberán estar inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores. El resto:

a) Deben tener su sede social en el municipio de El Casar.

b) Tener sus datos actualizados en el citado Registro Municipal de Asociaciones

c) Al menos el 75 por 100 de los socios deben estar empadronados en el Ayuntamiento de El Casar.

d) De haber recibido ayudas en el ejercicio anterior deberá haberlas justificado debidamente.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Casar.

No podrán ser subvencionadas aquellas Asociaciones que no garanticen su funcionamiento democrático y el cumplimiento de su objeto social, ni aquellas que incumplan lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6.-

Para solicitar estas ayudas se deberá presentar la siguiente documentación.

a) Ficha de datos de la Asociación firmada por su representante legal.

b.1) Para actividades y servicios: ficha de actividad en la que se detalla la acción a desarrollar con expresión de sus objetivos, descripción de la actividad o servicio y sus destinatarios, reseña de los materiales y espacios a utilizar y presupuesto desglosado en el que se especifica que importe se solicita como subvención a ésta y a otras Administraciones Públicas. Esta ficha podrá ser acompañada por un proyecto más desarrollado que permita una mejor valoración de la actividad o servicio.

b.2) Para material: Ficha de material en la que se detallará los recursos a adquirir con expresión de las actividades y servicios a las se dirige, presupuesto y criterios de mantenimiento y cesión a otras entidades. De solicitarse subvención para bienes muebles inventariables, de-

berá expedirse por parte de la Secretaría de la Asociación certificación que esos materiales no se enajenarán y reverterán al Ayuntamiento en caso de disolución de la Asociación.

Artículo 7.-

En el caso de que la Asociación haya solicitado subvenciones a otras Administraciones Públicas u organismos para un mismo proyecto, a la solicitud se le deberá adjuntar un certificado de acuerdo de la Junta Directiva en el que conste:

a) Nombre de las otras instituciones a las que se ha solicitado subvención para ese proyecto y que cantidades ha solicitado.

b) Compromiso de la entidad de informar al Ayuntamiento de El Casar, en cada momento, de las otras solicitudes que se concedan en ese proyecto.

c) Compromiso de devolución de aquellas cantidades subvencionadas que superen el monto total de lo previsto en el proyecto.

Artículo 8.-

La presentación de solicitudes se realizará mediante la instancia y los formularios establecidos al efecto. Si la documentación entregada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la Asociación solicitante para que subsane el defecto en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si no lo hiciese, se archivará la solicitud sin más trámite.

La presentación de datos que se demuestren falsos conlleva la denegación de la concesión de cualquier tipo de subvención.

Artículo 9.-

A partir del cierre del plazo de presentación de solicitudes las distintas Concejalías implicadas emitirán sus preceptivas propuestas donde constará el fundamento por el que se propone aprobar o denegar la subvención de acuerdo con los criterios de cada convocatoria y a la cantidad a subvencionar.

La concesión se realizará mediante Decreto de la Alcaldía conforme a propuesta del Concejal Delegado. La Resolución, tanto para conceder como para denegar, deberá estar motivada.

Artículo 10.-

Cada una de las Concejalías que subvencionen las actividades y servicios de su competencia, podrán realizar las comprobaciones que estimen oportunas respecto a las subvenciones que hayan concedido y tendrán acceso a toda la documentación justificativa de los mismos.

La Intervención Municipal, conforme establece la Ley de Haciendas Locales y la Ley de Subvenciones, comprobará las justificaciones presentadas tanto desde la perspectiva formal como financiera y podrá requerir a los beneficiarios que subsanen los defectos, completen la documentación presentada o amplíen información.

En la publicidad de la actividades y servicios subvencionados por el Ayuntamiento se hará constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para su difusión, que las mismas

se realizan con el apoyo del Ayuntamiento de El Casar, incorporando en la publicidad la Concejalía que ha concedido la subvención y el logotipo del Ayuntamiento .

Artículo 11.-

La actividades subvencionadas dentro de una convocatoria, deberán ser justificadas antes de que transcurra el año un natural para el que fueron concedidas y, en cualquier caso, antes de presentar una nueva solicitud.

La justificación contendrá:

a) Memoria explicativa del proyecto realizado que evalúe los resultados alcanzados, o certificado expedido por la Secretaría de la Asociación de que se ha realizado el programa y las actividades.

b) Facturas originales justificativas del destino dado a la subvención correspondiente debidamente listadas.

Artículo 12.-

Los justificantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los gastos realizados se acreditan mediante facturas o cualquier otro documento de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. En ningún caso se admitirán tickets de caja, albaranes o notas de entrega.

- Los elementos que deben incluirse en la factura son los siguientes:

a) La factura debe hacer mención al nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F.

b) Fecha de emisión de la factura.

c) Importe total de la factura.

d) De figurar varios artículos es necesario que se describan los conceptos desglosados.

e) Impuesto Sobre el Valor Añadido (I.V.A) aplicado. En el caso de remuneraciones de personal, el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

- En el momento de presentación de las facturas originales se dejará constancia en las mismas que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, con el fin de evitar su presentación en otras convocatorias y se las devolverá a la asociación para que consten en su contabilidad.

- No se admitirá como justificación aquellas facturas que se refieran a gastos, honorarios o cualquier otro concepto en que figure como preceptor un miembro de la directiva de la Asociación, así como su cónyuge o persona con quien conviva habitualmente, o parientes hasta tercer grado de consanguinidad.

- Tampoco se admitirán aquellos gastos que a su vez hayan servido como subvención a otras instituciones ni los que justifiquen comidas de tipo social y general para los propios socios.

- Las facturas que hayan servido como justificantes de la subvención permanecerán en los archivos de la Asociación a disposición de la Intervención municipal cuando ésta lo solicite, durante cinco años a partir de la fecha de justificación.

Artículo 13.-

Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior a 12.000 euros y su fin sea la adquisición de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. La elección entre las ofertas presentadas, deberá aportarse en la justificación.

Artículo 14.-

Las cantidades a reintegrar tanto por incumplimiento de la obligación de justificación como por el incumplimiento del fin para el que fue concedida la subvención, tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a las prerrogativas y procedimientos establecidos legalmente.

Artículo 15.-

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal o administrativa, éstos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa competente para la iniciación de los correspondientes procedimientos penales o administrativos, según el caso.

Disposición final.-

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

1570

ORDENANZA REGULADORA DEL
SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS
DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-DENOMINACION.

Los Servicios de Estancias Diurnas (S.E.D.) son servicios de carácter socio-sanitario y de apoyo familiar que ofrecen durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socio-culturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual

Artículo 2.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del Servicio de Estancias Diurnas para su conocimiento y aplicación.

El servicio de Estancias Diurnas es un recurso social que ofrece, durante el día, una atención integral a las personas mayores que tienen determinada situación de dependencia para la realización de actividades básicas de la

vida cotidiana o necesitan atención de carácter terapéutico, rehabilitador o psicosocial; con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal. Asimismo se pretende proporcionar a lo familiares o cuidadores habituales de las mismas el apoyo y la orientación necesaria para facilitar su atención, favoreciendo la permanencia de las personas mayores en su ambiente familiar y social.

Artículo 3.- USUARIOS.

Podrán ser usuarios del Servicio de Estancias Diurnas, las personas mayores de 60 años con carácter general, que tengan una situación de dependencia personal que pueda ser atendida en el mismo, siempre que carezcan durante el día de la asistencia adecuada y de apoyo familiar o social necesario, o precisen la atención terapéutica, rehabilitadora o psicosocial que ofrece el servicio solicitado.

Con carácter excepcional y por razones de índole social debidamente acreditadas podrá eximirse del requisito de la edad así como del algún otro de los requisitos contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 4.- REGIMEN JURIDICO.

El contenido del presente Reglamento de Régimen Interior se encuentra regulado en virtud de lo dispuesto en la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla La Mancha, Orden de 26/11/1998 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula el régimen Jurídico y sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas, así como al Decreto 53/1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994 de 3 de noviembre, de protección de los usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla La Mancha.

CAPÍTULO II

DEPENDENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5.

1. El Servicio de Estancias Diurnas es de titularidad municipal promovido por el Ayuntamiento de El Casar y gestionado por la Entidad adjudicataria del Servicio.

2. La responsabilidad municipal en la prestación del servicio se circunscribe a las dependencias del Centro de Estancias Diurnas y las actividades organizadas exteriormente por este sin perjuicio de la responsabilidad de las empresas contratadas por el Ayuntamiento de El Casar para la prestación de estos servicios, siendo responsabilidad exclusiva de los usuarios y de sus familiares el acceso al interior del Centro cuando no tenga concedido el servicio de transporte .

2. Las presentes normas de funcionamiento regularán la actividad orgánica del Centro, y serán de obligado cumplimiento tanto para quienes presten servicios en esta como para los familiares o representantes de los residentes acogidos.